



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0302.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía, a favor de **Camilo Antonio Pedraza** contra **Martha Janeth Ruales** y **Pablo José Rojas Rodríguez**, por las sumas de dinero contenidas en los títulos valores (2 pagarés), que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2955 del 25 de agosto de 2017 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá, así

1. Pagaré No. 001

1.1. \$10'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 002

2.1. \$75'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656496. Secretaría comunique lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y una vez registrada la medida se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento

en el que el Despacho los requiera y/o solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Alejandro Verján García** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al mandato que le fue otorgado.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 062 Hoy: 20-05-2021 HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142464dd396e4f41cad141215110579a59ffd26fee401c6f040b7dee969c534b**
Documento generado en 19/05/2021 04:15:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>